

### TÉRMINOS DE REFERENCIA

<b>Órgano y/o Unidad Orgánica:</b>	Dirección Regional de Ancash Programa Presupuestal Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas.
<b>Actividad del POI:</b>	Servicio De Orientación Y Consejería e Intervención Breve
<b>Denominación de la Contratación:</b>	Psicólogo para el Servicio de Orientación, Consejería e Intervención Breve del Centro de Salud "Puerto Huarmey"

#### I. FINALIDAD PÚBLICA

La presente contratación tiene como finalidad contratar el servicio de un profesional en psicología como Locador de servicios, para el SERVICIO DE ORIENTACIÓN, CONSEJERÍA E INTERVENCIÓN BREVE(SOCIB) DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CONSUMO DE DROGAS, según lo establecido en el Plan operativo Anual 2025, el cual es suscrito mediante convenio N° 091-2021-DV-AD-ANCASH-ANDENDA-N° 03

#### II. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

- Captación de Usuarios con problemas relacionados al consumo de drogas en el CENTRO DE SALUD "PUERTO HUARMEY"
- Atención de usuarios con problemas relacionados al consumo de drogas según paquete de atención en el CENTRO DE SALUD "PUERTO HUARMEY".

#### III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

##### 3.1. Descripción del servicio a contratar

Ítem	Cantidad	Descripción del servicio
01	01	Psicólogo para el Servicio de Orientación, Consejería e Intervención Breve del CENTRO DE SALUD "PUERTO HUARMEY"

##### 3.2. Actividades

- Realizar la atención mensual a los usuarios del SOCIB establecido en el Plan Operativo Anual 2025 de la siguiente manera:
  - Veinte (20) personas Orientadas por problemas relacionados al consumo de drogas como mínimo.
  - Veinte (20) personas con Atención en intervención breve: diez (10) pacientes de riesgo bajo, siete (07) pacientes de riesgo moderado y tres (03) paciente de riesgo alto de consumo de drogas como mínimo.
- Completar el Padrón de beneficiarios atendidos del SOCIB de manera mensual en el Puesto de Salud "PUERTO HUARMEY".
- Asistir a una reunión mensual del Equipo de Trabajo Regional en la zona donde indique el coordinador del Programa Presupuestal Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (Costa o Sierra).
- Realizar mínimo dos (02) reuniones mensuales: una (01) intrainstitucional y una (01) interinstitucionales de manera mensual.



- Participar en las campañas preventivas – promocionales del SOCIB.

**3.3. Lugar y plazo de prestación del servicio**

3.3.1. Lugar:

CENTRO DE SALUD "PUERTO HUARMEY", Red de Salud Pacífico Sur.  
Carretera Puerto Huarmey.  
Huarmey – Huarmey - Ancash

3.3.2. Plazo:

El plazo se realizará en 08 entregables de la siguiente manera

NIVEL DE AVANCE	PLAZO DE EJECUCIÓN
Primer entregable	Al 31 mayo del 2025
Segundo entregable	Al 30 de junio del 2025
Tercer entregable	Al 31 de julio del 2025
Cuarto entregable	Al 31 de agosto del 2025
Quinto entregable	Al 30 de setiembre del 2025
Sexto entregable	Al 31 de octubre del 2025
Séptimo entregable	Al 30 de noviembre del 2025
Octavo entregable	Al 26 de diciembre del 2025

**IV. RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL LOCADOR**

**4.1. DESPLAZAMIENTO Y EQUIPAMIENTO**

- Los costos de desplazamiento, de materiales e insumos que requiera el profesional se encuentran estipulados en el monto de contraprestación del servicio.

**4.2. PERSONAL**

EL LOCADOR deberá ser un profesional de la carrera de psicología.

**4.3. PERFIL DEL LOCADOR**

- Título Universitario en la carrera de Psicología
- Encontrarse Colegiado y Habilitado profesionalmente al momento de la postulación.
- Haber realizado SERUMS.
- Contar con Registro nacional de locadores (RNP).
- Contar con RUC activo y habido.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el estado.
- Acreditar una experiencia general mínima de tres (03) años en el sector público y/o privado.
- Experiencia específica de dos (02) años como mínimo en establecimiento de salud del primer nivel de atención, excluyendo SERUMS (indispensable).
- Contar con dos (02) Capacitaciones en materia de salud mental, con un mínimo de veinte (20) horas lectivas o su equivalente académico de cada curso.
- Contar con tres (03) cursos de formación y/o prevención y/o tratamiento de Adicciones con un mínimo de sesenta (60) horas lectivas o su equivalente académico de cada curso.
- Contar con un (01) Curso de Ofimática Básica con un mínimo de 10 horas lectivas o su equivalente académico.



## V. NORMAS ANTICORRUPCION

- El locador acepta expresamente que no llevara a cabo, acciones que están prohibidas por las leyes locales u otras leyes anticorrupción. Sin limitar lo anterior, el locador / locador se obliga a no efectuar ningún pago, ni ofrecerá ni transferirá algo de valor, a un establecido de manera que pudiese violar las leyes locales u otras leyes anticorrupción, sin restricción alguna.
- En forma especial, el locador declara con carácter de declaración jurada que no se encuentra inmerso en algún proceso de carácter penal vinculado a presuntos ilícitos penales contra el Estado Peruano, constituyendo su declaración, la firma de la Orden de Servicio de la que estos términos de referencia forman parte integrante.
- Además, EL LOCADOR debe comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## VI. NORMAS ANTISOBORNO

- El Locador no debe tener sentencia consentida o ejecutoriada en el país o en el extranjero, por la comisión de los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en otros países, comprendidos en los impedimentos Tipo 4.B del subnumeral 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como tampoco los representantes legales y/o apoderados y personas vinculadas a que se refiere el subnumeral 3 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley en mención, declarados en el presente procedimiento, por lo que, autorizo expresamente al OECE realice la verificación correspondiente a través del acceso a la información que administra el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
- El locador, no debe ofrecer, negociar o efectuar, cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato, que pueda constituir un incumplimiento de la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas.

## VII. INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- Las causales para la resolución del contrato serán aplicadas de conformidad con el artículo 68 de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos:
  - a) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
  - b) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
  - c) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
  - d) Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
  - e) Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
  - f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos que se establezcan en el reglamento para



su aplicación.

- o Cuando la resolución del contrato se produce por causa imputable a una de las partes, corresponde resarcir los daños y perjuicios acreditados.
- o En caso de corrupción de funcionarios o servidores no corresponde el pago de resarcimiento por daños y perjuicios al contratista, aun cuando este último no lo haya propiciado.
- o El reglamento establece las condiciones y procedimientos para resolver los contratos.
- o En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento.
  - a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo del contrato, ítem, o entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo del contrato, ítem o entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.
  - b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Este apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento que emite el área usuaria. En estos casos, la entidad contratante notifica al contratista la resolución del contrato de forma parcial o total, según corresponda.

En los supuestos establecidos en los literales a) y c) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte que resuelve debe justificar y acreditar que la situación que alega hace imposible la continuidad de la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva.

En los supuestos señalados en los literales a), c), d), e) y f) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, las partes pueden resolver el contrato sin apercibimiento previo, quedando el contrato resuelto de pleno derecho a partir de la notificación.

La resolución de contrato puede ser de forma total o parcial. La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea cuantificable, separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales. El apercibimiento previo y la resolución que se efectúe precisan con claridad qué parte del contrato queda resuelta, de no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

La resolución del contrato por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno no impide el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar



**VIII. CLÁUSULA DE CARÁCTER TEMPORAL DEL SERVICIO**

Respecto al carácter temporal del servicio, queda claramente definido en el plazo de ejecución de los productos solicitados en los términos de referencia, no tiene vinculo subordinado en la razón a la naturaleza y características específicas del servicio solicitado, por lo cual, se requiere un perfil de locador afín al servicio solicitado para cumplir el objeto de la contratación. Así mismo el requerimiento no tiene condición de asiduo, frecuente

permanente pues obedece a una necesidad puntual del área usuaria para cumplir una determinada finalidad pública, ni tampoco realizará actividades que están dentro del MOF del programa Presupuestal de Prevención y Tratamiento de Consumo de Drogas.

**IX. OTRAS CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

**9.1. META PRESUPUESTAL POR AFECTAR**

Fuente: R.O. / Servicio de Orientación, Consejería e Intervención Breve (META 24)

**9.2. OTRAS OBLIGACIONES DEL LOCADOR.**

El locador es el responsable directo y absoluto de las actividades que realizará, sea directamente o a través de su personal, debiendo responder por el servicio brindado.

**9.3. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**

La entidad brindará un espacio dentro del recinto para que pueda dejar los alimentos y los pueda distribuir desde allí, así como todas las facilidades correspondientes para que se pueda ejecutar el servicio.

**9.4. CONFIDENCIALIDAD**

El locador mantendrá en reserva absoluta el manejo de la información a la que se tenga acceso y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibida revelar dicha información a terceros.

**9.5. CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN.**

El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de bienes, realiza el respectivo control de calidad, de haberse establecido en el requerimiento.

En el caso de bienes, la recepción de los bienes adquiridos se rige de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte días, bajo responsabilidad del servidor o funcionario que debe emitir la conformidad. La sola recepción de bienes en la entidad o en el destino final, según sea el caso, no constituye la conformidad del área usuaria.

De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones.



## 9.6. FORMA DE PAGO.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del locador, según lo estipulado por mes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el locador, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Programa Presupuestal de Tratamiento del Consumo de Drogas (PPTCD) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (Recibo por Honorarios y/o Factura)

Dicha documentación se debe presentar en Av. Confraternidad Internacional Oeste 1544, Nro. 1544, Huaraz, Ancash.

## 9.7. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto} \\ F \times \text{plazo}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios:  $F = 0.40$

Para obras:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos entre sesenta y uno a ciento veinte días:  $F = 0.25$ .
- c) Para plazos mayores a ciento veinte días:  $F = 0.15$

Para consultorías de obras:


- a) Para plazos menores o iguales a sesenta días:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta días:  $F = 0.25$ .

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad contratante establece en las bases la penalidad a aplicar.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último




	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD INDIVIDUAL	DAISCS	PPTCD
--	-----------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---	--------	-------

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

#### 9.8. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo N° 40 de la Ley de Contrataciones del Estado. El plazo máximo de responsabilidad de El Locador es de un (01) año.

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 Dirección Regional de Salud - Ancash  
 Psic. Ewy Padilla ARDILES AGUILAR  
 Responsabilista Técnico  
 P.P. Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas  
 C.R. N.º 24587